



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 160-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 425 señala el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
- Que,** el doctor Fernando Yávar Umpiérrez, Vocal del Consejo de la Judicatura, mediante memorando CJT-V-FYU-2012-795, de 22 de octubre de 2012, puso en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el proyecto de "Protocolo de actuación para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas perdidas o extraviadas", que cuenta con las recomendaciones establecidas en el informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica en el memorando DNAJ-2012-2680 de 18 de octubre de 2012.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

160-2012
Página | 1



Consejo de la Judicatura

Que, en los casos referidos a niñez y adolescencia, se toma como base jurídica lo establecido en los Artículos 11,71 hasta el 80, 267 y 268 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala como función del Pleno del Consejo de la Judicatura "...Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial" y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA BÚSQUEDA, INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS PERDIDAS O EXTRAVIADAS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente Protocolo tiene por objeto establecer los procesos que deberán observar la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, para la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, perdidas o extraviadas en el país, a fin de proteger su vida, integridad y libertad personal.

Art. 2.- Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, tienen como obligación fundamental brindar la atención necesaria para lograr una justicia oportuna, expedita y sensibilizada, con irrestricto apego a los principios de legalidad y respeto a los derechos Constitucionales y Humanos.

Art. 3.- Para los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

Obligación de debida diligencia.- Al iniciar una investigación por desapariciones de personas, la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, Fiscalía, Juzgados y demás apoyos auxiliares deberán tener presente que la investigación es una obligación de medio, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Persona Extraviada.- A la persona que sale de su domicilio o de algún otro lugar y no puede regresar por alguna causa ajena a su voluntad

Persona Perdida.- Para efectos de este protocolo, se inserta este concepto en los casos de niñez y adolescencia, tomando la definición del Código de la Niñez y Adolescencia en el cual se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, a su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado.

Persona Desaparecida.- Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares.

Art. 4.- Los Principios y Derechos que deben ser observados por la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares en el ámbito de su competencia, encargados de la búsqueda, investigación, localización; son los mismos consagrados en la Constitución de la República y los señalados en los Convenios y Tratados Internacionales que el país ha suscrito y ratificado, como son:

Art. 11: sobre los principios de aplicación de los Derechos de la Constitución y sus numerales:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.
6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.
8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

En el marco de Derechos Humanos se considerarán los Principios:

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- Pro-persona
- Igualdad y no discriminación
- Respeto a la dignidad humana
- Interés superior de la niño/a
- Respeto a los Derechos de la libertad personal, integridad y libertad sexual
- Inmediatez en la búsqueda, investigación y localización

Art. 5.- La búsqueda, investigación y localización de las personas extraviadas, perdidas, desaparecidas, tienen por objeto que las autoridades competentes que conozcan de los hechos, inicien de oficio y sin dilación, las acciones señaladas de manera seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientados a la obtención de la verdad, localización de la persona y de ser el caso al comprobarse un delito, a la persecución, captura, y enjuiciamiento de quienes hayan ocasionado este hecho.

Art. 6.- Policía Nacional. a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, dispondrán e iniciarán de oficio e inmediatamente la investigación sobre desaparición, extravío o pérdida de personas. Para la ejecución de todas las diligencias que deban practicarse para su localización, se auxiliarán y coordinarán con las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reclusión social, entre otras tanto a nivel público como privado.

Capítulo Segundo

Procesos de Actuación

Art. 7.- La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, y Juzgados, en el ámbito de su competencia, al recibir el reporte, disposición o delegación para el inicio de búsqueda e investigación de una persona desaparecida o extraviada, implementarán de manera inmediata los mecanismos y acciones tendientes a la localización de la misma.

Art. 8.- Se considerará para efectos de ordenar los procedimientos de actuación frente al hecho de una denuncia o conocimiento de una persona desaparecida o extraviada, 3 etapas de gestión que tienen como objetivo optimizar, recursos, tiempos, coordinación y resultados entre los diversos actores involucrados; estas Etapas son¹:

1. Presentación de la Denuncia/ Recolección de la Información

¹ Tomado como referencia del protocolo del ALBA

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

2. Alertar y coordinar con las dependencias públicas y privadas, que son parte activa de este procedimiento de coordinación interinstitucional
3. Indagación a partir de la presunción de un delito.

Art. 9.- La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, al momento de tener conocimiento de la desaparición, pérdida o extravío de alguna persona procederá, sin dilación alguna, a recabar del denunciante los datos necesarios que permitan iniciar su búsqueda y localización, para lo cual deberá realizar las siguientes acciones:

Etapas 1. Presentación de la Denuncia/ Recolección de la Información:

a) Entrevista en relación con la desaparición, pérdida o extravío de alguna persona, a efecto de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron los hechos, así como para recopilar los datos de identificación, se deberá asentar en la declaración lo siguiente:

En el primer momento de búsqueda: Datos de la persona desaparecida, perdida o extraviada:

- Nombre.
- Edad
- Sexo
- Estado Civil
- Nacionalidad
- Domicilio
- Ocupación
- Señas Particulares (tatuajes, perforaciones, cicatrices, si padece alguna discapacidad y cualquier otro rasgo distintivo)
- Fecha, lugar y hora aproximada de la desaparición o extravío
- Describir su vestimenta del día de la desaparición o extravío
- Describir los objetos que portaba el día de su desaparición, pérdida o extravío
- Lugar de trabajo y dirección
- Solicitar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida, perdida o extraviada fotografías, de preferencia a color, para su difusión o, en su caso, la colaboración correspondiente para la elaboración del retrato hablado
- Si es estudiante; lugar y dirección del centro de estudios
- Recabar los datos de identificación y generales de la persona que pone del conocimiento los hechos, tales como su domicilio número telefónico de casa, celular, y en su caso correo electrónico, lo que permitirá mantener el contacto con la persona denunciante

b) En caso de ser necesario, solicitar a los familiares de la persona desaparecida, perdida o extraviada su autorización para la extracción de muestras de ADN para su análisis correspondiente.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

c) Proporcionar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida, perdida o extraviada, el número telefónico, así como el correo electrónico oficial de los agentes y demás actores involucrados en el proceso, a fin que se mantenga contacto con las autoridades correspondientes para facilitar información que aporte a la localización de la persona y mantenerse informado del avance de las investigaciones.

Art. 10.- Al localizar a la persona cuya desaparición dio origen a la investigación, se pondrá en conocimiento inmediato a quien corresponda, en el ámbito de su competencia, para que practiquen y ordenen las diligencias correspondientes.

Art. 11.- Etapa 2 Alertar y Coordinar con las dependencias públicas y privadas, que son parte activa de este procedimiento de coordinación interinstitucional.

La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, solicitarán la colaboración interinstitucional para que se otorguen las facilidades necesarias de establecer una alerta que agilice la búsqueda y localización de la persona desaparecida, perdida o extraviada en los siguientes lugares u otros que surjan, a nivel público y privado:

- a) Centros Hospitalarios
- b) Entidades de atención para niños, niñas y adolescentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES
- c) Centros de Acogimiento para Adolescentes en conflicto con la ley
- d) Centros de Detención Provincial
- e) Albergues, refugios
- f) Morgue
- g) Medios de comunicación
- h) Todas las unidades policiales, internas (urbanas - rurales) y fronteras
- i) Migración
- j) Aeropuertos
- k) Terminales Terrestres
- l) Gobiernos provinciales
- m) Municipios
- n) Alerta en redes sociales
- ñ) Entidades Financieras

En todas y cada una de las colaboraciones u oficios que se soliciten, con la finalidad de realizar la búsqueda de la persona que ha sido reportada como desaparecida, perdida o extraviada, deberán adjuntarse las características físicas, señas particulares, descripción de los objetos o vestimenta que presentaba así como fotografía, de preferencia a color, o retrato hablado y la ficha con los datos que contenga la filiación y datos para comunicar información.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 12. Es importante que previo a la coordinación con los medios de comunicación para su intervención, la Policía Nacional evalúe el riesgo que corre la persona desaparecida, perdida o extraviada al exponerse su nombre o imagen. Esta evaluación de riesgo tiene como finalidad garantizar la preservación de la vida.

Art. 13.- La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, deberán hacer participe a los diversos sectores de la sociedad públicos y privados, en la búsqueda y localización de personas extraviadas, perdidas o desaparecidas, a efecto de difundir información inmediata en medios de comunicación, empresas de transporte, terminales terrestres y aéreas, en vallas publicitarias de calles y carreteras, grandes comercios, redes sociales y grupos de la sociedad civil organizada.

Art 14.- Etapa 3 Indagación a partir de la presunción de un delito.

En el tercer momento de la investigación, en que se presume el cometimiento de un delito, la Policía Nacional y la Fiscalía procederán a la ampliación de los datos primarios de la persona desaparecida, perdida o extraviada, con los siguientes datos de referencia, los cuales pueden ser ampliados o ajustados conforme la necesidad del caso:

- Hechos que le constan en relación a la desaparición o extravío.
- Última vez que la vio.
- Personas que la vieron por última vez.
- Antecedentes de la persona desaparecida dentro de sus ámbitos social, laboral, familiar, sentimental, económico, etc.,
- Sí ha faltado a su casa en algunas otras ocasiones.
- Sí conoce algún motivo por el cual se haya ausentado.
- Sí sospecha de alguien que se encuentre vinculado (a) a su desaparición.
- Los recorridos o rutinas diarias, así como los medios de transporte que utiliza.
- Sí tiene pareja sentimental.
- Si ha sido víctima de algún tipo de violencia de género.
- Número de hijos.
- Características de las amistades que tiene.
- Si tiene amigos, conocidos o contactos en el extranjero.
- Sabe si tiene enemigos.
- Ha tenido problemas con algún familiar, esposo (a), pareja sentimental u otros.
- Sí se llevó documentos personales, ropa u otras pertenencias.
- Si cuenta con pasaporte.
- Si tiene cuenta bancaria, proporcionar el nombre de la Institución (es) de Crédito, número de cuenta y demás datos relacionados con la misma.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- Sí tiene conocimiento de alguna actitud extraña días antes de la desaparición.
- Sí tiene conocimiento de llamadas o comunicaciones extrañas anteriores a la desaparición.
- Domicilios o lugares mayormente frecuentados por la persona desaparecida o extraviada.
- Se establecerá si la persona desaparecida o extraviada contaba con teléfono celular y si lo tenía consigo al momento de su desaparición, debiendo proporcionar el número telefónico que tenía asignado y de ser posible el nombre de la empresa de telefonía celular que le otorgaba el servicio, así como de la dirección de su correo electrónico y si forma parte de alguna red social.
- Si después de su desaparición se ha tenido de alguna forma contacto con ella, es decir, si se ha comunicado a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto vía celular, por correo electrónico o a través de terceras personas o si dejó algún recado o mensaje que explique su ausencia o desaparición.
- Solicitar la siguiente información de cualquier persona relacionada con la pérdida, extravío o desaparición de una persona: nombre, domicilio, ocupación, correo electrónico, teléfono y la relación que guardaba con la persona desaparecida, así como recabar cualquier dato que permita tener indicios o líneas de investigación, para la búsqueda y localización de la persona desaparecida o extraviada.

Capítulo Tercero

Ubicación de la Persona Desaparecida, Perdida o Extraviada

Art. 15.- Cuando se logre la ubicación de la persona cuya desaparición o extravío se puso en conocimiento, la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia deberán realizar lo siguiente:

- a) Si la persona aparece viva, informarán sin dilación alguna a la familia o a quienes legítimamente tengan interés en su localización, del lugar donde se encuentra, las condiciones de su integridad física y demás información importante y necesaria para ellos;
- b) Si la persona se encuentra detenida en algún Centro de Detención Provisional, se deberá informar tal circunstancia al denunciante o familiar; asimismo, se le hará saber el lugar donde se encuentra, y el delito o la conducta antisocial con el que se le relaciona.
- c) Si la persona desaparecida o extraviada es localizada sin vida, de manera inmediata se dará aviso al denunciante o familiares; asimismo, se les brindará la orientación necesaria para realizar los trámites correspondientes
- d) Si el ADN del familiar que haya donado la muestra coincide con el ADN de alguno de los registros de la morgue referente a cadáveres no identificados,

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

se procederá a informar al denunciante o a sus familiares, y se les orientará para que realicen los trámites correspondientes.

En de todos los casos, el servidor público encargado de realizar los informes respectivos al denunciante o familiares de la persona extraviada, perdida o desaparecida se deberá conducir con alto sentido de sensibilidad y profesionalismo en pro de la dignidad de las personas y otorgará las facilidades que se requieran para la realización de los trámites correspondientes.

Capítulo Cuarto

De los Niños Niñas y Adolescente Desaparecidos o Extraviados

Art. 16.- Cuando la desaparición o pérdida se refiera a niños, niñas y adolescentes, se considerará lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, Artículos 71 hasta el 80 y 267, 268; además de los lineamientos previstos con anterioridad en el presente Protocolo. La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, Fiscalía, Juzgados, y demás apoyos auxiliares, deberán observar desde el conocimiento de los hechos si se encuentran involucrados ascendientes o familiares requiriendo en la entrevista inicial la siguiente información:

- a) Si el ascendiente o familiar cohabitaba o no con el niño, niña o adolescente en el mismo domicilio
- b) Solicitar el acta de nacimiento o reconocimiento del niño, niña o adolescente en caso de contar con ella
- c) Si el ascendiente o familiar que motivó u originó su desaparición, tenía la custodia otorgada en su favor por la autoridad judicial competente
- d) Si al momento en que el ascendiente o familiar se llevó consigo al niño, niña o adolescente o lo sustrajo, existía autorización, consentimiento de las personas que ejercen la tenencia, patria potestad o custodia; o bien, autorización judicial
- e) Si existía alguna medida de protección o cautelar impuesta por la autoridad competente con la finalidad de proporcionar seguridad y auxilio

Art. 17.- La Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primer ente de reacción, Fiscalía, juzgados, en el ámbito de su competencia realizarán las diligencias correspondientes para ordenar prohibición de salida del país en la Dirección Nacional de Migraciones con fotocopia de partida de nacimiento del niño, niña o adolescente, documento de identidad del padre/madre/tutor que certifique la relación familiar.

La prohibición de salida del país es el medio más rápido para que todos los actores trabajen en conjunto para encontrar el niño, niña o adolescente.

¡Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Está habilitado para denunciar toda persona que tenga conocimiento del hecho, el padre / madre / tutor que ejerce la patria potestad o familiares con quienes viva el niño, niña o adolescente.

Capítulo Quinto

De la Socialización, Capacitación e implementación

Art. 18.- Una vez aprobado el presente instrumento, las autoridades respectivas de la Policía Nacional a través de sus unidades especiales, como primer ente de reacción, Fiscalía, juzgados, en el ámbito de su competencia realizarán las diligencias correspondientes de la difusión del protocolo con sensibilización y capacitación para su óptima implementación.

Art. 19.- Se deberá conformar una instancia de coordinación interinstitucional, entre las autoridades respectivas, para que agilicen estas acciones y se establezcan los procedimientos internos en cada institución, para la adecuada implementación del instrumento conforme a sus competencias.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**. - **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!